



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá –Cundinamarca

**CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 N° MIN01PS03-15**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 3557 del 23 de mayo de 2013, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° PSAR13-216 del 09 de mayo de 2013, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **ASCENDER INGENIERÍA LIMITADA – ASCING LTDA** con NIT No. 830.136.619-4, representada legalmente por **MARLENY CRUZ ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.726.064 expedida en Bogotá, domiciliada en la Transversal 42 No. 5 B - 28 de Bogotá Tel: 277 3337 – 409 3428, Fax 408 9913, Celular 312 586 2051/1039, e-mail info@ascenderingenieria.com, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que corresponde al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, apoyar en el ejercicio de sus funciones a los servidores judiciales adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, apoyo que supone realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para un ascensor y dos plataformas salva escaleras instalados en una sede judicial a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....
2. Que es necesario contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para un ascensor y dos plataformas salva escaleras instalados en una sede judicial a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....
3. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25515 de fecha 11 de febrero de 2015.....
4. Que mediante Resolución No. 490 del 13 de febrero de 2015, se ordenó la apertura de la invitación pública No. 03 de 2015.....
5. Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 03 de 2015, se invitó a cotizar el mantenimiento preventivo y correctivo para un ascensor y dos plataformas salva escaleras instalados en una sede judicial a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....
6. Que el día 18 de febrero de 2015, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 03 de 2015, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas, **1. Ascendente LTDA**, número de radicación: 04070; **2. Ascender Ingeniería Ltda “ASCING LTD”**, número de radicación: 04068; **3. Industrias Metalmecánicas La Imperial**, número de radicación: 04067; **4. Deek Machines S.A.S**, número de radicación: 04069.....
7. Que mediante Resolución No. 998 del 23 de febrero de 2015, se adjudicó el proceso a la firma **ASCENDER INGENIERÍA LIMITADA – ASCING LTDA**.....
8. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan.....

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para un ascensor y dos plataformas salva escaleras instalados en una sede judicial a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFERTA ECONÓMICA:.....

ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad de Mantenimientos	Cantidad total equipos
1	Ascensor panorámico hidráulico Imperial con una capacidad de 380 Kg y un recorrido de cuatro pisos	Unidad	11	1
2	Plataformas salva escaleras Imperial con una capacidad de 70 Kg y un recorrido de medio piso cada una	Unidad	11	2
3	Bolsa de repuestos (Mantenimiento correctivo) ascensor panorámico hidráulico imperial y plataformas salva escaleras	Global		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO				
<p>Se realizará una visita mensual en días hábiles de lunes a viernes de acuerdo a programación establecida en los siguientes procesos de verificación, limpieza, lubricación y ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lubricación de rodamientos • Engrase de rieles de desplazamiento • Engrase de guayas • Engrase de sistema de piñones y cadenas • Verificación y nivelación de valvulina • Lubricación de patines, ruedas y guías • Verificación sistema de control electromecánico • Limpieza y ajuste general <p>El contratista suministrará los lubricantes, grasas, estopa y demás elementos adecuados necesarios para su realización; empleando personal técnico calificado para mantener y conservar los equipos en condiciones normales de seguridad y funcionamiento. Esta relación de los mantenimientos aplica para el ascensor y las plataformas salva escaleras.</p>				
MANTENIMIENTO CORRECTIVO				
<p>En caso de interrupción del servicio entre las revisiones regulares, el contratista se compromete a atender las llamadas de la Dirección Seccional con la mayor brevedad posible, enviando por su cuenta el personal técnico requerido. Las reparaciones y cambio de repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, serán suministrados por el Contratista y su costo asumido por la Dirección Ejecutiva Seccional con previa autorización.</p>				
MANTENIMIENTO PREDICTIVO				
<p>Se fundamenta en detectar fallas antes de que sucedan en lo posible, para dar tiempo a corregirlas bajo controles de forma periódica o continua, disminuyendo tiempos de paradas innecesarias de equipo ocasionadas por daños. Además, facilitar a la Dirección Ejecutiva Seccional el análisis presupuestal que permita provisiones económicas para la atención de reparaciones mayores con cambio de repuestos.</p>				

OFERTA ECONÓMICA.....

ASCENDER INGENIERIA LTDA "ASCING LTDA"								
ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad de mantenimientos	Cantidad de equipos	Valor unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario incluido I.V.A.	Subtotal
1	Mantenimiento Preventivo Ascensor panorámico hidráulico Imperial con una capacidad de 380 Kg y un recorrido de cuatro pisos.	Unidad	11	1	\$275.835	\$44.134	\$319.969	\$3.519.659
2	Mantenimiento Preventivo Plataformas salva escaleras Imperial con una capacidad de 70 Kg y un recorrido de medio piso cada una.	Unidad	11	2	\$167.588	\$26.814	\$194.402	\$4.276.844
3	Bolsa de repuestos (Mantenimiento correctivo) ascensor panorámico hidráulico imperial y plataformas salva escaleras	Global						\$1.664.068
Valor total de la oferta Económica								\$9.460.571

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA. El contratista seleccionado deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas **A.** Los mantenimientos requeridos y elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en la presente invitación pública. **B.** En caso de presentarse situaciones atribuibles a la ejecución contratada durante la prestación del servicio estas deberán ser atendidas en un plazo no mayor a tres (03) días calendario. **C.** Los elementos suministrados durante los mantenimientos deberán ser nuevos y de primera calidad. **D.** Los mantenimientos deberán realizarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. **E.** En caso de interrupción del servicio entre las revisiones regulares, el contratista se compromete a atender las llamadas de la Dirección Seccional con la mayor brevedad posible, enviando por su cuenta el personal técnico requerido. **Nota:** El personal que el contratista utilice en la ejecución del presente contrato, no tendrá ningún vínculo, laboral, civil ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional. La responsabilidad derivada de estas obligaciones correrá por cuenta del contratista. Asimismo, el contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS. **A.** Suministrar al supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **B.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **C.** Garantizar la calidad de los servicios y elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 5º, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **D.** Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **E.** Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. **F.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.

OBLIGACIONES LABORALES. Serán obligaciones del contratista como empleador: **A.** Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada. **B.** Pagar oportunamente, los salarios y prestaciones sociales, a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones, con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando haya lugar. **C.** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará y de manera exclusiva a cargo del contratista. **D.** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios. **POLÍTICA DE SALUD OCUPACIONAL:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 2333 de 2004, adoptó las siguientes políticas en Salud Ocupacional: "La Salud Ocupacional, la Seguridad Laboral y el Bienestar Social son uno de los principales objetivos de la gestión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su desarrollo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La adopción de una cultura de prevención en salud ocupacional y seguridad laboral, será el instrumento esencial para lograr

ambientes judiciales de trabajo saludables. La responsabilidad de la internalización de las buenas prácticas en salud ocupacional, atañe a todos los niveles jerárquicos de la Rama Judicial y a todas las áreas estructurales de la misma, quienes deben administrar y llevar a cabo las acciones “en cadena”, pues contribuyen a la adopción de hábitos y costumbres laborales, que promuevan y fomenten una buena calidad de vida en el ambiente de trabajo, como garantía de un servicio eficiente de la Administración de Justicia, dentro de un marco de compromiso y responsabilidad social. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial participarán de manera dinámica en el desarrollo de las actividades tendientes a prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y serán partícipes en el desarrollo de los programas dirigidos a lograr el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo. Los niveles directivos apoyarán a los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en la adecuada canalización de las ofertas, inquietudes y necesidades de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, y se convertirán en el motor fundamental para el desarrollo de las buenas prácticas en dichos campos. Los Programas de Salud Ocupacional se diseñarán y desarrollarán bajo el marco de referencia proporcionado por el estudio de los panoramas de factores de riesgos y el diagnóstico de condiciones de salud existentes en la Rama Judicial, los cuales contienen la priorización de los riesgos ocupacionales asociados al desempeño de los servidores judiciales. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA-. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. La Dirección Ejecutiva Seccional, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá, las siguientes: **1)** Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas. **2)** Supervisar la correcta ejecución del contrato. **3)** Solicitar al contratista en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones de éste. **4)** Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.....

CLÁUSULA QUINTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JORGE LUIS DAZA HENRÍQUEZ**, Coordinador Grupo de Mantenimiento de Paloquemao o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a **ASCENDER INGENIERÍA LIMITADA – ASCING LTDA** del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.....

CLÁUSULA SEXTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$9.460.571.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará en un contado, contra entrega de los elementos y servicios, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la entrega a satisfacción de

los elementos, acompañado de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y de aportes parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal según sea el caso cuando a ello haya lugar. El coordinador de área donde se encuentre adscrito el supervisor designado expedirá la certificación de cumplimiento, para lo cual, contará con la constancia de los aspectos financieros y contables, expedida por la coordinadora del área financiera y con la constancia de cumplimiento de los aspectos jurídicos, expedida por la coordinadora del área jurídica. El pago estará aprobado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. En todo caso el pago estipulado en el presente numeral, quedará sujeto a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ruta donde puede realizar la consulta del pago se ubica en: <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pagos>.....

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25515 de fecha 11 de febrero de 2015 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 “*Tribunales y Juzgados Seccionales Bogotá*” por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.984.404.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, por concepto de A-2-0-4-5-1 “MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES”, recurso 10, el cual afectará se parcialmente, así:.....

AFECTACION PRESUPUESTAL

CDP	Rubro Presupuestal	Unidad Ejecutora	Valor CDP	Compromiso	Saldo
25515	2045 1 R10 CSF Mantenimiento de Bienes Inmuebles.	8	\$ 9.984.404,00	\$ 9.460.571	\$ 523.833

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN- La prestación de los servicios solicitados se realizará en el Complejo Judicial de Paloquemao ubicado en la Carrera 28 A No. 18 A – 67, en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las instrucciones del supervisor designado. Los servicios serán ejecutados durante un período de once (11) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: De conformidad con lo estipulado por el artículo 5.1.6 capítulo 1 título V del Decreto 734 de 2012, será obligación del

CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 Garantía de cumplimiento, en su Numeral 7 y el Artículo 125 del Decreto 1510 de 2013, se procede a solicitar pólizas de cumplimiento por los siguientes conceptos que se establecerán como requisito en la etapa contractual al oferente seleccionado, solicitándolas desde la etapa precontractual de acuerdo a la naturaleza del contrato y con el fin de garantizar los mantenimientos y elementos solicitados. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución, sus adiciones, prorrogas o modificaciones, en caso que las hubiere y cuatro (4) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O ELEMENTOS SUMINISTRADOS.** Corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las ofertas presentadas en el Estudio de Precios del Mercado, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso que las hubiere. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución y el tiempo en que se presente una posible reclamación garantizado según las ofertas presentadas en el Estudio de Precios del Mercado, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso que las hubiere. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución y el tiempo en que se presente una posible reclamación, tales como, adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso que las hubiere. **NOTA:** Las pólizas de cumplimiento se presentarán a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato, so pena de adjudicarle el contrato a la firma que presente el segundo menor valor.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección deberá liquidarse, como requisito para el último pago.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA VIGÉSIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o

halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo - Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-. SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad; el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25515 de fecha 11 de febrero de 2015; invitación de la Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 03 de 2015; la Resolución de apertura No. 490 del 13 de febrero de 2015; la oferta de las firmas **1. Ascendente LTDA**, número de radicación: 04070; **2. Ascender Ingeniería Ltda “ASCING LTD”**, número de radicación: 04068; **3. Industrias Metalmecánicas La Imperial**, número de radicación: 04067; **4. Deek Machines S.A.S**, número de radicación: 04069; la Resolución de adjudicación No. 998 del 23 de febrero de 2015..... La dirección para notificaciones es la Transversal 42 No. 5 B - 28 de Bogotá Tel: 277 3337 – 409 3428, Fax 408 9913, Celular 312 586 2051/1039, e-mail info@ascenderingenieria.com..... En constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero c'e 2015.

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZALEZ

Director Ejecutivo Seccional

NIT: 800.165.862-2

HKCO / SST / MJCP

ASCENDER INGENIERÍA LIMITADA – ASCING LTDA

NIT. 830.136.619-4

MARLENY CRUZ ORTEGA

C.C No. 51.726.064 expedida en Bogotá